

# ECONOMÍA SOCIAL Y POPULAR

## REGULACIÓN PARA EL SECTOR

INFORME / INSTRUCTIVO

# CONDONACIÓN DE DEUDAS

## LEY 27.653 | RESOLUCIÓN AFIP 5101/2021





**Frente a la difícil situación originada en parte por la pandemia (COVID-19) se establecieron diferentes medidas de alivio fiscal orientadas a “fortalecer la reactivación económica y promover la recuperación y el desarrollo del entramado productivo”, mediante la Ley 27.653.**

Algunas de estas medidas son:

- \* Condonación de deudas
- \* Rehabilitación de moratorias caducas
- \* Ampliación de moratorias
- \* Facilidades para el cumplimiento de deudas resultantes de procesos de fiscalización
- \* Beneficios para contribuyentes cumplidores

En este informe nos centraremos en el primer punto: **Condonación de deudas**

## ¿Qué alcance tiene el beneficio de Condonación de deuda?

El fisco beneficiará a las entidades sin fines de lucro y pequeños contribuyentes mediante la condonación de sus **deudas tributarias, aduaneras y de seguridad social, líquidas y exigibles, vencidas al 31 de agosto de 2021.**

## ¿Quiénes pueden acceder a este beneficio?

### A) Entidades sin fines de lucro

**A.1.** Instituciones religiosas

**A.2.** Cooperativas de trabajo y escolares, incluyendo las cooperativas inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social

**A.3.** Entidades que conforman el Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios

**A.4.** Bibliotecas Populares

**A.5.** Clubes de barrio

**A.6.** Entidades civiles de asistencia social, caridad, beneficencia, literarias y artística

**A.7.** Organizaciones y Asociaciones sin fines de lucro de Pueblos Originarios

**A.8.** Organizaciones relacionadas con el fomento rural

Solo tendrá efecto para las **deudas tributarias, aduaneras y de seguridad social, líquidas y exigibles, al 31 de agosto de 2021.**

### B) Pequeños contribuyentes con deudas inferiores a \$ 100.000,-

**B.1.** Micro y pequeñas empresas

**B.2.** Monotributistas

**B.3.** Personas humanas y sucesiones indivisas consideradas pequeños contribuyentes



Solo tendrá efecto para las **deudas tributarias, aduaneras y de seguridad social, líquidas y exigibles, al 31 de agosto de 2021, e inferiores a \$ 100.000,- consideradas en su totalidad. Para determinar el límite de \$ 100.000,- se considerarán solo las deudas alcanzadas por el beneficio de condonación.**

## ¿Qué deuda queda alcanzada por el beneficio de condonación?

**Las deudas líquidas y exigibles vencidas al 31/08/2021**

- > Tributarias
- > Aduaneras
- > De la seguridad social
- > Intereses
- > Multas

**Excepto:**

- \* Aportes y contribuciones de Obras Sociales
- \* Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social para los trabajadores del servicio doméstico y de casas particulares
- \* Aportes y Contribuciones al RENATRE O RENATEA
- \* Cuotas de la ART
- \* Cuotas del Seguro de Vida Obligatorio
- \* Retenciones y percepciones practicadas y no ingresadas
- \* Impuesto sobre los débitos y créditos bancarios
- \* Impuesto PAIS
- \* Tarifa Sustitutiva de aportes y contribuciones Resolución Conjunta (SSS y AFIP) N° 4135

## ¿Qué requisitos y condiciones deben cumplirse para acceder al beneficio?

### Requisitos Generales

**Aplicable a todas las entidades descriptas en el apartado "Quienes pueden acceder a este beneficio".**

- \* Poseer Domicilio Fiscal Electrónico
- \* Haber presentado la totalidad de las Declaraciones Juradas (DDJJ) determinativas e informativas con vencimiento a partir del 01/01/2016
- \* Tener la CUIT Activa sin limitaciones
- \* No registrar baja en impuestos por falta de presentación de DDJJ
- \* El tipo jurídico registrado ante AFIP debe coincidir con la persona humana o jurídica que solicite el beneficio y estar incluido en los contemplados por la norma
- \* Tener actualizados los códigos de actividades



### Requisitos Específicos

- \* Las **entidades sin fines de lucro** detalladas en el apartado “Quienes pueden acceder a este beneficio” sección **A**, (excepto entidades religiosas (**A.1.**) y entidades civiles de asistencia social, artísticas, etc. (**A.6.**), **deberán contar con el reconocimiento o inscripción ante la respectiva autoridad de aplicación** (Ej. IGJ, NAES, INAI)
- \* Las **entidades civiles (A.6.)** de asistencia social, caridad, beneficencia, literarias y artísticas que cumplan funciones de contención social, sin fines de lucro, que desarrollen programas de promoción y protección de derechos o actividades de ayuda social directa como sociedades de fomento, centros de jubilados, centros culturales, organizaciones dedicadas a la asistencia de comunidades migrantes, de grupos vulnerados, a la prevención de la violencia de género y sus víctimas, entre otras, **deberán registrar la exención en el impuesto a las ganancias, e informar ante AFIP la actividad desarrollada antes del 16/02/2022.** Este trámite podrá realizarse mediante el servicio de “Presentaciones digitales / Acreditación entidades civiles – Ley 27.653”
- \* Las **micro y pequeñas empresas (B.1.)** deberán contar con el certificado MiPyME vigente
- \* Las **personas humanas y sucesiones indivisas (B.2. y B.3.)** deberán revestir la condición de activos (en el impuesto a las ganancias, bienes personales y/o monotributo), al menos desde el año 2020 y cumplir concurrentemente con los siguientes parámetros:
  1. Los ingresos totales del año 2020 no deben superar el monto de \$ 2.609.240,69.-
  2. Los bienes totales del país y el exterior no deben superar los \$ 20.000.000,- según la DDJJ de Bienes Personales en caso que haya correspondido su presentación.

### ¿Hasta cuándo puede solicitarse el beneficio?

Se podrá solicitar hasta el 2 de marzo de 2022 inclusive.



## ¿Cómo solicitar el beneficio?

Aquí te mostramos el paso a paso:

1

> Ingresar al sitio de la AFIP con la clave fiscal, [www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)



2

>> Agregar el servicio “Condonación de Deudas - Título I - Ley 27.653”, a través del “Administrador de Relaciones de Clave Fiscal”.



Si tienes dudas de cómo adherir el servicio, consultá la guía paso a paso:  
<https://serviciosweb.afip.gov.ar/genericos/guiasPasoPaso/VerGuia.aspx?id=26>

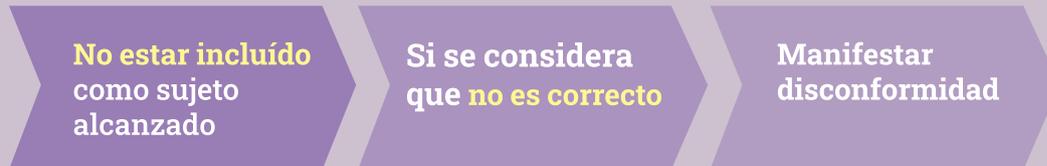


3

>>> Una vez dado de alta el servicio, ingresar a “**Condonación de Deudas - Título I - Ley 27.653**”.

Aquí pueden darse las siguientes posibilidades:

**\* No estar incluido como sujeto alcanzado**



**Condonación de Deudas - Título I - Ley 27.653**

Condonación de deudas para entidades y organizaciones sin fines de lucro, micro y pequeñas empresas y "pequeños contribuyentes" con deudas inferiores a pesos cien mil (\$ 100.000.-).

**i** **Tipo de Contribuyente**

No es posible solicitar el beneficio ya que se encuentra habilitado únicamente para entidades sin fines de lucro, micro y pequeñas empresas, personas humanas y sucesiones indivisas que sean considerados pequeños contribuyentes.

Si consideras que la información expuesta no es correcta, podés manifestar disconformidad a través de una [Presentación Digital](#) con el descargo correspondiente.

**VOLVER**

**\* Estar incluido como sujeto alcanzado**

En este caso se inicia la solicitud en la siguiente pantalla

Inicio / Condonación de deudas

**Condonación de Deudas - Título I - Ley 27.653**

Condonación de deudas para entidades y organizaciones sin fines de lucro; micro y pequeñas empresas y "pequeños contribuyentes" con deudas inferiores a pesos cien mil (\$ 100.000.-).

**Nueva solicitud de condonación**  
Iniciá tu solicitud para tramitar la condonación de la deuda.

**INICIAR**

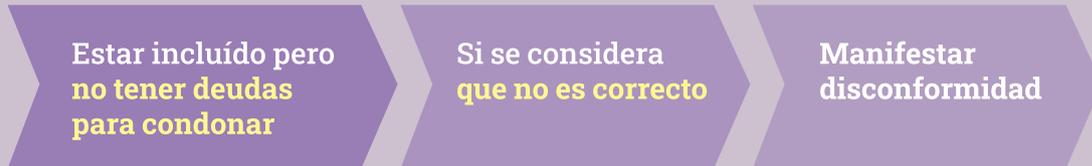
**Mis solicitudes presentadas**  
Consultá tus solicitudes de condonación de deuda tramitadas. También podés descargar las constancias.

**CONSULTAR**



Al "iniciar" pueden darse las siguientes posibilidades:

\* Estar incluido pero no tener deudas para condonar

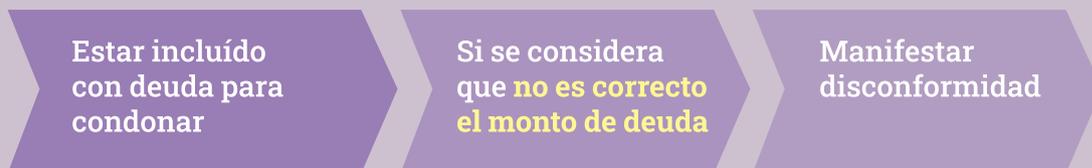


**Condonación de Deudas - Título I - Ley 27.653**  
Condonación de deudas para entidades y organizaciones sin fines de lucro; micro y pequeñas empresas y "pequeños contribuyentes" con deudas inferiores a pesos cien mil (\$ 100.000.-).

**i** No tenés deuda al 31/08/2021 para condonar.

VOLVER

\* Estar incluido con deuda para condonar



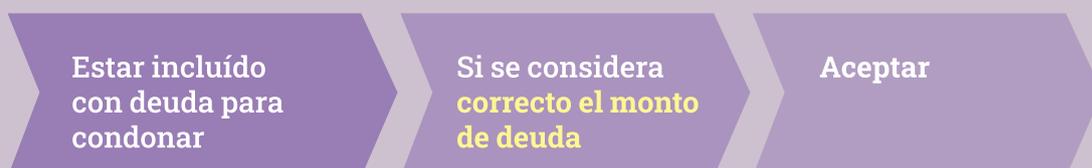
2021 4 - - MONOTRIBUTO DECLARACIÓN JURADA DECLARACIÓN JURADA 05/08/2021 \$ 325,54

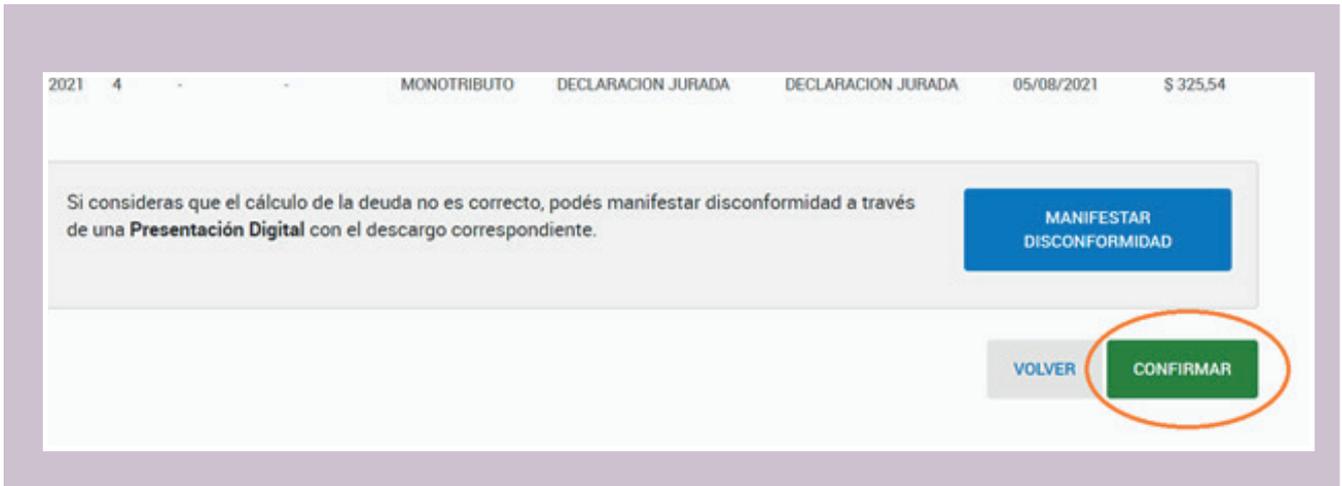
Si consideras que el cálculo de la deuda no es correcto, podés manifestar disconformidad a través de una **Presentación Digital** con el descargo correspondiente.

MANIFESTAR DISCONFORMIDAD

VOLVER CONFIRMAR

\* Estar incluido con deuda para condonar





Una vez confirmadas las deudas informadas por AFIP, **el sistema generará un formulario F 1006 con el detalle de las deudas convalidadas.**

A continuación pueden ver un breve video explicativo, elaborado por AFIP, sobre el trámite antes descrito: <https://youtu.be/NZ9dba6r61o>



## ¿Cómo manifestar disconformidad?

Si existen discrepancias con el cumplimiento de los requisitos y/o las deudas informadas por la AFIP, **se deberá expresar la disconformidad hasta el 2 de marzo de 2022**, ingresando al servicio de “Presentaciones Digitales”, seleccionado el trámite “**Manifestación de disconformidad de Beneficio condonación Ley 27.653**”, adjuntando la documentación que respalde los argumentos que fundamentan la disconformidad expresada.

La respuesta a la presentación realizada será notificada mediante el Domicilio Fiscal Electrónico dentro de los 7 (siete) días corridos contados a partir de la presentación efectuada.

**Si la respuesta es favorable y se recibe después del 02/03/2022, podrá efectuarse una nueva solicitud del beneficio dentro de los 5 (cinco) días corridos de recibida la notificación.**



### ⚠ Importante

- \* Este beneficio puede solicitarse solo una vez, excepto que haya sido denegado y se subsanen las inconsistencias observadas por la AFIP.
- \* Una vez aceptada la deuda informada por la AFIP no se puede manifestar la disconformidad de la misma, ni rectificarse la solicitud.
- \* Tienen que ser deudas no canceladas, ni regularizadas en un plan de pagos (excepto las deudas regularizadas mediante el “Régimen de Regularización de Deudas para Pequeños Contribuyentes” Ley 27.639 de julio 2021, sobre las cuales sí puede solicitarse el beneficio de condonación).

### Deudas regularizadas mediante el “Régimen de Regularización de Deudas para Pequeños Contribuyentes”

Quienes opten por solicitar el beneficio de condonación **deberán solicitar hasta el 16 de febrero de 2022, la anulación del plan de pagos**. Esta solicitud deberá realizarse mediante el servicio de “Presentaciones Digitales”, seleccionando el trámite “Planes de Pago. Anulaciones, cancelaciones anticipadas totales y otras”.

Las cuotas abonadas podrán ser afectadas a cancelar otras deudas.

En caso que el plan de pagos incluya deudas por Obras Sociales, estas podrán cancelarse mediante un nuevo plan de pagos

### Fechas límites a tener en cuenta

16/02/2022

- \* **Acreditación de la actividad para las entidades civiles (A.6.)**
- \* **Anulación del plan de pagos Ley 27.639**

02/03/2022

- \* **Solicitud del beneficio de condonación**
- \* **Manifestar disconformidad**

